

**TRANSFIERE A MUNICIPALIDADES QUE
INDICA LOS RECURSOS DEL APOORTE
FISCAL CONTEMPLADO EN EL
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE
LA LEY N°20.647.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.674

SANTIAGO, 14 de abril de 2014

21 ABR. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.647, de 8 de enero de 2013, que permite la incorporación del personal de los establecimientos municipales de salud a las prestaciones de bienestar; en la Ley N° 20.713 sobre Presupuestos del Sector Público para el Año 2014; lo determinado en la Resolución N° 90 de 2013, de esta Subsecretaría; lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y los antecedentes remitidos por las municipalidades que se indican.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.647 dispone el otorgamiento de un aporte fiscal por cada trabajador regido por la Ley N° 19.378 que se incorpore como afiliado a los servicios de bienestar municipal.

2°.- Que, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.647 determina que, de constituirse un servicio de bienestar exclusivo en una entidad administradora de salud municipal, se otorgará igualmente un aporte fiscal por la afiliación de funcionarios a dicho servicio.

3°.- Que esta Subsecretaría dictó la Resolución N° 90 de 2013, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.647, fijando procedimientos, modalidades y periodicidad con que se entregarán los recursos.


EJA/NAT/JHN/JGCT/FGS/CRM/JHN/MUV



4°.- Que, respecto del segundo período dispuesto por la citada resolución para solicitar recursos, 130 municipalidades del país han remitido los antecedentes consignados en el artículo 6° de esa resolución.

RESUELVO:

Artículo 1°.- Transfírase a los municipios, que se individualizan a continuación, las cantidades de unidades tributarias mensuales determinadas en función del número de afiliados y en proporción a los meses de afiliación informados:

COMUNA	MONTO UTM
ANGOL	166,23
ANTOFAGASTA	477,22
ARICA	290,68
CABRERO	126,57
CALAMA	388,50
CALERA DE TANGO	14,08
CASTRO	154,37
CHANCO	15,66
CHILLAN	598,37
CHILLAN VIEJO	34,79
CHIGUAYANTE	289,08
COELEMU	12,00
CODEGUA	9,71
COLTAUCO	78,00
COLBUN	134,35
CORONEL	298,25
COQUIMBO	55,08
CONSTITUCION	251,87
CONCON	85,94
CUNCO	44,08
CURACO DE VELEZ	19,53
CURARREHUE	10,56
CUREPTO	8,67
DALCAHUE	25,01
EL BOSQUE	178,69
EL MONTE	147,83
EL TABO	52,00
FREIRINA	47,97
FRUTILLAR	12,48
FUTRONO	121,62
GALVARINO	87,75
LA GRANJA	27,20
HUALPEN	47,26
HUALQUI	220,75
HUECHURABA	41,14
LA PINTANA	130,31



LA SERENA	120,29
LAGO RANCO	84,92
LAJA	14,00
LANCO	56,29
LA UNION	0,85
LAS CONDES	55,44
LOS ANDES	11,73
LO ESPEJO	114,33
LONCOCHE	75,02
LOS SAUCES	53,42
LO PRADO	295,60
LONQUIMAY	22,53
LOTA	149,77
MACHALI	17,51
MAFIL	16,49
MALLOA	23,52
MAIPU	203,76
MARIA PINTO	95,51
MONTE PATRIA	100,20
MAULLIN	46,97
MAULE	239,80
MOLINA	33,60
LOS LAGOS	133,00
MOSTAZAL	106,47
NACIMIENTO	40,52
NOGALES	48,50
MULCHEN	30,36
NUEVA IMPERIAL	122,76
ÑIQUEN	85,82
OLMUE	19,27
OVALLE	237,39
PADRE LAS CASAS	450,93
PAINE	126,79
PALMILLA	47,97
PANGUIPULLI	16,00
PANQUEHUE	39,78
PARRAL	220,68
PEDRO AGUIRRE CERDA	371,75
PELLUHUE	54,40
PEÑAFLO	178,28
PERQUENCO	55,54
PERALILLO	21,12
PINTO	26,56
PORTEZUELO	2,00
PUDAHUEL	261,18
PUERTO VARAS	19,00
PUNITAQUI	29,05
PUQUELDON	67,38
PURRANQUE	87,88
PUTAENDO	9,79
QUEMCHI	53,85



QUELLON	164,39
QUILICURA	99,69
QUILPUE	185,78
QUILLON	96,21
QUILLOTA	540,15
RANCO	84,92
RECOLETA	91,28
RETIRO	210,00
RINCONADA	70,59
RIO BUENO	96,45
ROMERAL	66,09
SAAVEDRA	57,88
SAN BERNARDO	838,12
SAN CLEMENTE	331,13
SANTA BARBAR	84,68
SAN JAVIER	178,71
SAN JUAN DE LA COSTA	74,41
SAN RAFAEL	40,87
SANTA CRUZ	64,41
SANTA MARIA	31,83
SAN PABLO	76,17
SAN CARLOS	235,49
SAN ANTONIO	253,62
SAN FELIPE	18,02
SAN GREGORIO	7,34
SAN MIGUEL	175,73
SANTO DOMINGO	60,35
SAN FERNANDO	149,76
TALCA	584,41
TALCAHUANO	485,70
TEODORO SCHMIDT	90,97
TENO	67,86
TOME	164,94
TREHUACO	2,42
VALDIVIA	328,78
VALPARAISO	347,64
TIRUA	98,92
TEMUCO	151,59
VILLA ALEMANA	75,33
VIÑA DEL MAR	92,34
YERBAS BUENAS	73,36
YUMBEL	39,84
YUNGAY	62,86





Artículo 2°.- Conforme lo señalado en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.647, el gasto relativo a las transferencias dispuestas en los artículos precedentes, corresponde sea imputado, a la partida Tesoro Público, capítulo Fisco, Programa Operaciones Complementarias, subtítulo Transferencias Corrientes, ítem A Otras Entidades Públicas, asignación Prestaciones Bienestar a Funcionarios Municipales de Salud Ley N°20.647 (50-01-03-24-03-250).

ANÓTESE, REFRÉNDESE y COMUNÍQUESE



RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo



VISACIÓN
Dirección de Presupuestos

DISTRIBUCIÓN:

1. Gabinete Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
2. Dirección de Presupuestos - Ministerio de Hacienda
3. División de Municipalidades - SUBDERE
4. Departamento de Finanzas Municipales - SUBDERE
5. Fiscalía - SUBDERE
6. Oficina de Partes



DIRECCION DE PRESUPUESTO
OFICINA DE PARTES

21 ABR 2014

DOCUMENTO DIGITALIZADO

